

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 229-2018 INVESTIGACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS

REGIÓN DE AYSÉN



AUTORIZA A CONSULTORA EN RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL GEAM CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 OCT. 2018

R. EX. Nº 3671

VISTO: Lo solicitado por Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA Nº 9359-2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.038-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 229/2018, de fecha 08 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del estudio ID: 868-32-LR16 del Gobierno Regional de Aysén; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995 y el D.E. Nº 806 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA Nº 9359-2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.038-2018, citados en Visto, ha presentado una solicitud para realizar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén**", en el marco del estudio ID: 868-32-LR16 del Gobierno Regional de Aysén.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 229/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información de las actividades extractivas artesanales de la Región de Aysén, desde el punto de vista operacional y de las características biológicas del recurso congrio dorado.

Que asimismo agrega que la pesca de investigación que se solicita es fundamental para el desarrollo del Lineamiento B del proyecto ID: 868-32-LR16 "Investigación de recursos pesqueros de Aysén", del Gobierno Regional de Aysén.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins 605, oficina 304, Puerto Aysén, Región de Aysén, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Investigación de Recursos Pesqueros en la XI Región de Aysén,**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico 229/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en dar cumplimiento al Lineamiento B del proyecto ID: 868-32-LR16 "Investigación de recursos pesqueros de Aysén", en lo que se refiere a levantamiento de datos e información de las actividades extractivas artesanales de la Región de Aysén, desde el punto de vista operacional y de las características biológicas del recurso congrio dorado.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la Región de Aysén, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre del presente año.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, utilizando espineles horizontales de fondo, las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Aysén, en la pesquería de Congrio dorado:

Nombre de la embarcación	Matrícula	RPA
Géminis I	AGU 1173	963949
Ojos Verdes II	AGU 1162	965090
Atlantis III	AGU 1004	927895

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer una cuota total de 2,5 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio dorado **Genypterus blacodes**, las que se imputarán a la cuota de investigación de la mencionada especie en la unidad de pesquería norte autorizada en el artículo 3° del Decreto Exento N° 806 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

6.- Los armadores artesanales de las embarcaciones participantes en el presente estudio deberán informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los montos de las capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizó las actividades de pesca, conformes las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada embarcación y temporada, así como el número de lances efectuados. Además, deberá entregar una copia de las declaraciones de desembarque correspondiente a esta pesca de investigación.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La solicitante designa como persona responsable de la pesca de investigación a Cristian Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Claudio Gatica Molina	12.211.278-0	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Nicolás Alegría Landeros	15.148.276-7	Biólogo Marino	Investigador
Gustavo Aedo Urrutia	12.525.935-9	Biólogo Marino	Investigador
Arnaldo Zuñiga Valenzuela	13.955.621-6	Ingeniero en Ejecución en Acuicultura	Técnico en investigación

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

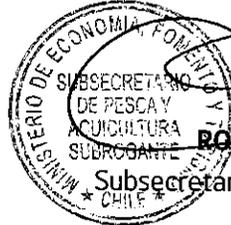
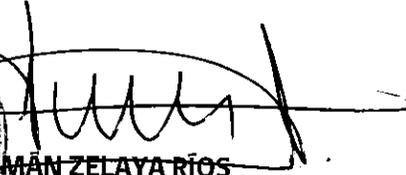
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS/NVC/AGU



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

